

Constancia: Manizales, **10 de mayo** de 2024. En el presente tramite dentro del término de traslado, los interesados en el mismo no se pronunciaron al respecto **de la partición y adjudicación**.

La partidora realizó la distribución y adjudicación de bienes, con avalúo diferente al aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00743-00**

Se decide lo pertinente en el trámite de este proceso SUCESIÓN de los causantes: MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ.

CONSIDERACIONES

1. El proceso de la referencia ha ingresado a Despacho con el fin de impartir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición que en su momento presentó la partidora dentro del presente trámite.

2. El artículo 509 del C.G.P., establece que una vez presentado el trabajo de partición debe dársele traslado a los demás interesados o dictar sentencia de plano si así es solicitado por los herederos.

A su vez el numeral 5 del mismo acápite normativo señala: "...Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado....".

3. De conformidad con las normas en cita, considera este despacho que la partición, no obstante en el término del traslado ninguno de los apoderados de las partes, se pronunciaron al respecto, debe rehacerse para que la partidora la realice conforme a los valores aprobados en la diligencia de Inventarios y Avalúos que se encuentra en firme, no pudiendo dar, ni ingresar otros valores diferentes a los ya establecidos en la misma.

En consecuencia, es necesario que se proceda a rehacer la respectiva partición, teniendo en cuenta que no puede dar, ni ingresar valores diferentes a los previamente establecidos en la misma, a lo que deberá proceder en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ORDENAR, en el trámite correspondiente a este proceso de SUCESIÓN de los causantes: MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ., se REHAGA el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente trámite, de conformidad con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder a la partidora el término de cinco (5) días para que presente el nuevo trabajo de partición, debidamente integrado en un solo escrito, según también lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 075 Del 14/05/ 2024

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4603acf093ae2d3099ffb1dcdac82447b8208f5febcdca9e7629b7e8e798c4**

Documento generado en 10/05/2024 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>